

título subsidiario, el término definitivo designará (conforme a una interpretación que puede darse de los documentos romanos de 1989 y 1998) un acto del Magisterio infalible en materia de verdades no reveladas» (p. 547). Pero el autor no tiene en cuenta las expresiones «acto definitorio» y «acto no definitorio» que se encuentran en la Nota de la Congregación para la Doctrina de la Fe, que acompaña a la Carta Apostólica *Ad tuendam fidem*. Este silencio se debe probablemente al hecho de que quita importancia a esta Nota, aunque constituye «una clave de lectura» (p. 490) indispensable, si bien no puede parangonarse desde el punto de vista hermenéutico con el texto al que acompaña. En principio tiene razón el autor, pero no se puede olvidar que la Nota en cuestión ha sido aprobada por un Congregación ordinaria de los Cardenales y aprobada por el Romano Pontífice, y que merece por tanto una consideración singular.

Por otra parte, nos parece difícil afirmar, como hace el autor, que después de la publicación de *Ad tuendam fidem* pueda todavía deducirse de los textos magisteriales estudiados en este capítulo último que «no se ha hecho nada irreversible y que el umbral de la infalibilidad no ha sido franqueado» (p. 509). Basta con leer la mencionada Nota para ver que da ejemplos claros y precisos de decisiones y textos magisteriales que pertenecen al Magisterio infalible en razón de las verdades conexas con la Revelación que contienen, y que el Romano Pontífice ha querido reafirmar o confirmar, como él mismo ha declarado.

Como se puede apreciar, el libro de Chiron es muy rico y constituye una mina de información, no raramente de primera mano. Es de agradecer el esfuerzo

para ofrecer al lector una conclusión sustancial del tema estudiado en cada capítulo de la obra, antes de llegar a la conclusión general (pp. 499-519), y una bibliografía bastante desarrollada (pp. 553-571). Sólo ha sido posible aquí dar una visión rápida y fragmentaria del trabajo llevado a cabo con mucha seriedad científica por el autor, dejando de lado, por nuestra parte, muchos matices y conclusiones, con el riesgo de no transmitir con fidelidad el pensamiento del investigador. Con esto, pensamos que en adelante habrá que tenerse en cuenta la obra de Chiron, por otro lado de lectura muy amena.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

C. FANTAPPIÈ, *Introduzione storica al diritto canonico*, Il Mulino, Bolonia, 1999, 292 pp.

Esta obra está concebida como manual para los estudiantes universitarios, en un campo —el de la historia del derecho canónico— marcado por un estancamiento en el período que sigue a la segunda Guerra Mundial, tanto de la misma ciencia, en las instituciones académicas pontificias o estatales, como, por consiguiente, de la publicación de manuales. En este contexto, el autor quiere recuperar el nexo fundamental entre Iglesia y ordenamiento, y por tanto entre eclesiología y canonística, para lo cual los dos elementos que son la institución y las normas reguladoras se entrelazan con tal fuerza —a pesar de estar separadas— que son correlativas y han de analizarse como dos momentos de una misma historia.

También quiere el autor alejarse de una presentación de esta historia que privilegie algunas fases, especialmente

representativas, en menoscabo de otras, consideradas como de segunda importancia, con el fin de ofrecer una visión lo suficientemente coherente e unitaria de las distintas ramas de la historia del derecho canónico.

En tercer lugar, el horizonte interpretativo del derecho canónico, y de su evolución histórica, ha sufrido una honda transformación, a raíz de la eclesiología del Vaticano II. Una renovada percepción del objeto de investigación ha permitido, por un lado, superar el separatismo cultural que contradistinguía los tratados tradicionales (en especial los de Curia) y, por otro, relativizar la tendencia histórico-dogmática difundida en la canonística «laica».

Finalmente, no se puede ignorar el contexto actual, con la correcta recuperación de la función eclesial del derecho canónico y de la relación entre derecho y teología, y con el impulso que el pontificado del Papa Juan Pablo II imprime a la Iglesia, con el consiguiente alcance histórico, tanto para su imagen cultural en un mundo secularizado como en lo que al asentamiento constitucional y normativo se refiere.

Por todos estos motivos, en este trabajo el profesor Fantappiè centra su atención en tres campos de mayor relieve: los procesos, modalidades y ámbitos de recepción del derecho canónico en su historia dos veces milenaria; los términos originarios y la evolución compleja sucesiva de la relación entre teología y derecho; la relación entre los cambios de concepción de la Iglesia, los fundamentos constitucionales de su gobierno y la articulación de sus instituciones a nivel central y periférico. Con todo, hay que señalar que el presente manual se cierra con la codificación latina de 1917.

Está dividido en cinco partes, que no está de más reproducir, ya que permiten hacerse cargo del cumplimiento del mencionado proyecto del autor. La primera parte cubre los orígenes del derecho de la cristiandad (s. I-III) (pp. 17-40), presentando sus raíces bíblicas, la fundación de la Iglesia, la Iglesia naciente y el derecho, la formación de la jerarquía eclesiástica, y la relación entre Tradición y Sagrada Escritura en las colecciones canónico-litúrgicas.

Los desarrollos normativos en Oriente y Occidente (s. IV-XI) están estudiados en la segunda parte (pp. 41-88). Se caracterizan por la praxis conciliar, el influjo del derecho romano en la institución de la Iglesia, la organización y las colecciones de la Iglesia de Oriente, el desarrollo del primado del Papa en Occidente, la formación de las «Iglesias nacionales» y el desarrollo normativo, el monaquismo irlandés y los penitenciales, la penetración del «germanismo» en las estructuras eclesiásticas, la edad carolingia y las falsas colecciones canónicas, las colecciones de la reforma post-carolingia e imperial.

En la tercera etapa —la edad clásica y postclásica (1140-1517) (pp. 89-163)— encontramos la «revolución» gregoriana y el nuevo ordenamiento de la Iglesia, la relación entre derecho y teología en la época de Graciano, los decretistas y el derecho romano, el «*ius novum*» papal y los primeros decretalistas, la formación del *Corpus Iuris Canonici*, el paso de la eclesiología sacramental a la corporativa, los concilios medievales y demás formas de sinodalidad, las estructuras eclesiásticas centrales y locales, la crisis de la monarquía papal y la hipótesis conciliarista, los comentaristas y las obras de la práctica, como son los *Consilia*, *Formula* y *Manualia*.

La época siguiente está marcada por el derecho tridentino (1545-1789) (pp. 165-225), y empieza por la contestación luterana del ordenamiento canónico tridentino (el Doctor Navarro, Martín de Azpilcueta, está mencionado, pero sólo en nota...), la «reforma» de la Curia romana y la producción del «*ius pontificium*», la segunda escolástica y el sistema de Suárez, el injertarse del derecho canónico en la teología moral, los métodos y escuelas canonísticas de los siglos XVII y XVIII, la integración estatal de las Iglesias y el derecho eclesiástico, las consecuencias canónicas del galicanismo, jansenismo (sin destacar lo suficientemente hasta qué punto el jansenismo ha contribuido a una evolución que se prolonga hasta nuestros días), y jurisdiccionalismo.

La última parte, titulada «hacia la codificación de 1917» (pp. 227-275), da pie al autor para presentar la eclesiología de la Restauración y el «*ius publicum ecclesiasticum*», los tratados sistemáticos e históricos en Alemania, la Escuela romana y el renacer del derecho canónico, la base constitucional de la Iglesia en el Concilio Vaticano I, el problema de la codificación canónica y, por ende, la formación del «*Codex Iuris Canonici*».

Un índice analítico (pp. 279-282) completa esta obra que, como se puede apreciar, consigue poner de relieve las relaciones entre los acontecimientos históricos y el surgir y forjarse de las instituciones eclesiásticas y del derecho canónico. Todo en un estilo ágil que facilita la lectura y permite afirmar que —como ha deseado el autor— este manual constituye «un precioso instrumento didáctico».

DOMINIQUE LE TOURNEAU

**Isabel GARCÍA RODRÍGUEZ**, *La celebración del matrimonio religioso no católico*, Prólogo de Julio D. González Campos, Ed. Tecnos, Madrid 1999, 320 pp.

Son muchos los factores que confluyen en la creación de la situación multicultural actual. El desarrollo de los medios de comunicación potencia la internacionalización de las relaciones personales, así cada vez es más frecuente la existencia de matrimonios mixtos y dispares entre cónyuges pertenecientes a distintas confesiones religiosas. Por otro lado, la imparable inmigración procedente de países económicamente deprimidos, termina por dibujar un panorama multicultural caracterizador de la sociedad actual. Todo ello influye directamente en el Derecho matrimonial, que en respuesta a esta situación debe adaptarse a la diversidad. En este contexto, se sitúa la ampliación de las formas en que puede celebrarse matrimonio en España (art. 59 y 60 CC) y los Acuerdos de cooperación celebrados en 1992 con las iglesias evangélicas y las comunidades israelitas e islámicas. Éste es precisamente el punto de arranque del libro de Isabel García Rodríguez en el que, como indica González Campos en el prólogo del mismo, mediante «una construcción científica rigurosa y firme» aborda un tema de apasionante actualidad.

Las diferentes concepciones del matrimonio y su variada regulación en los distintos ordenamientos jurídicos, obliga a un análisis del Derecho extranjero, máxime cuando éstos son incorporados por vía de referencia al propio ordenamiento español. A este menester dedica la autora la primera parte de su libro. Tras un análisis de los matrimonios religiosos, llama la atención sobre los con-